



**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 322 Y 323 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 44 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### **I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



## II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Existe una discrepancia en los plazos de dictaminación por parte de este congreso sobre el paquete económico que contiene la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la ciudad, pues por un lado el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 321 sostiene una incongruencia con el primer párrafo del artículo 322, ya que el primero artículo establece que “La o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar **el día 30 de noviembre**”.

Mientras que por otro lado se establece en el primer párrafo del citado artículo 322, del reglamento en cita, que el congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar **el treinta de noviembre**, y de la ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre.

Por otro lado, existe una antinomia entre esta última disposición y el artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, pues esta última establece plazos discordantes con el citado reglamento.

Adicionalmente el reglamento en cita, no establece con claridad el proceder parlamentario una vez que se recibe por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México las citadas iniciativas que contienen el paquete económico de la ciudad, dejando dicho proceder a las reglas que en su caso fije la Junta de Coordinación Política, bajo ciertos principios que resultan genéricos y ambiguos al no encontrarse delimitados de forma puntual, lo cual lejos de resultar discrecional puede ser arbitrario, y ello puede implicar la instauración de prácticas



parlamentarias indeseables o inadecuadas, pudiendo generarse opacidad y utilización abusiva de los formatos para su presentación e incluso su discusión.

En este mismo contexto, existe una discrepancia entre los propios términos que utiliza el artículo 44 de la citada Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ya que, al utilizar fechas fatales y determinantes sin la expresión “a mas tardar”, para la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, estrictamente deja sin materia el procedimiento parlamentario, sí dichas iniciativas se presentaren previo a las fechas fatales de los plazos legales ahí establecidos, lo que puede dar origen a un viso de ilegalidad e inconstitucionalidad, aspecto que podría ser susceptible de ser impugnado con todas las consecuencias que ello implica.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>1</sup>, ello en virtud de que el fondo de la misma es regular con exactitud, las finalidades del aprovechamiento del espacio público con el objeto de evitar abusos en su utilización por las vía de la explotación permitida a particulares a través de los Permisos Administrativos Temporales Revocables previstos en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

---

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 2 de septiembre de 2019 en:  
[http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones\\_LXII/Igualdad\\_Genero/PROTOCOLO.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf)



#### IV. Argumentos que la sustentan;

Como ya fue expuesto en el apartado del planteamiento del problema, lo que pretende la presente iniciativa, es establecer términos que hagan diáfanos los plazos para la presentación de las iniciativas tanto de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos, así mismo se pretende evitar caer en malas practicas parlamentarias que impliquen un abuso en el formato de presentación de dichas iniciativas por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ello en aras de lograr la máxima transparencia y potencializar el trabajo parlamentario de una manera ordenada y eficaz en la revisión, discusión y aprobación de tan relevantes instrumentos en materia de política económica para la ciudad.

En este sentido, se hace necesario eliminar la discrepancia que existe en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en sus artículo 321 respecto del primer párrafo del artículo 322, ya que resulta inviable que el primero artículo en comento establezca que “La o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el día 30 de noviembre”.

Mientras que por otro lado se establece en el primer párrafo del citado artículo 322, que el congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre.

Pues resultaría ilógico pensar, que sí se presentan por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el 30 de noviembre tanto la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, ese mismo día deba aprobarse la ley de presupuesto de egresos.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Puesto que racional y materialmente no es posible dictaminar lo que cuyo plazo vence ese mismo día, puesto que no ha sido sujeto a un debido análisis y tampoco se ha distribuido debidamente entre todos los integrantes del Congreso de la Ciudad, de modo que mediante la presente iniciativa se propone reformar dicho plazo para adecuarlo al mismo que establece el artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para que el Congreso deba aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados a más tardar el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten a más tardar el 20 de diciembre.

Con lo anterior también se resuelve la antinomia que existe entre el citado artículo 322 del mencionado Reglamento y el artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, pues establecían plazos discordantes y contradictorios.

Por otro lado para dejar con claridad el proceder parlamentario una vez que se recibe por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México las citadas iniciativas que contienen el paquete económico de la ciudad, y dejar de lado una posible actuación arbitraria, o la instauración de prácticas parlamentarias indeseables o inadecuadas, se propone establecer que en la presentación del paquete económico no habrá posicionamientos o discusión alguna, ya que no se conoce el contenido del paquete económico en virtud de su reciente recepción, ya que no es dable estimar viable formular posicionamientos cuando aún no se conoce el contenido del llamado “paquete económico” de suerte que los posicionamientos, y discusión deben reservarse para el momento de su debate en el pleno del propio órgano legislativo, sin que además pueda obviarse el termino de las 48 horas para su discusión en el pleno, ya que al tratarse de



instrumentos de total envergadura para la ciudad se hace patente la necesidad de que las y los legisladores cuenten con el tiempo suficiente para analizar dicho “paquete económico”.

Finalmente se propone eliminar la discrepancia que existe entre los propios términos que utiliza el artículo 44 de la citada Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ya que, como se ha dicho al utilizar fechas fatales y determinantes sin la expresión “a más tardar”, para la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, estrictamente deja sin materia el procedimiento parlamentario, si dichas iniciativas se presentaren previo a las fechas fatales de los plazos legales ahí establecidos, de modo que lo que se propone es establecer que el Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados a más tardar el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten a más tardar el 20 de diciembre

#### V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

**PRIMERO.** - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> establece que:

*“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.*

En tanto que la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México<sup>3</sup>, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

<sup>2</sup>Visible en la siguiente liga, consultada el 2 de septiembre de 2019 en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf)

<sup>3</sup> Visible en la siguiente liga, consultada el 2 de septiembre de 2019 en: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/66319/69/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66319/69/1/0)



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



*“a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;”*

**SEGUNDO.** - Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para **iniciar leyes o decretos**, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso”*.

**TERCERO.** – Que en cuanto al fondo de la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 29 apartado D inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es menester del Congreso de la Ciudad de México *“examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto”*; por lo que para tales efectos se hace necesario contar con las herramientas legislativas precisas con el fin de ejercer la atribución en comento de la manera más óptima y diligente posible, implicando ello, el mejoramiento y eliminación de discrepancias y antinomias del texto normativo relativo a la materia.



**VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 322 Y 323 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 44 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VII. Ordenamientos a modificar;**

Lo son en la especie los artículos 322 y 323 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

**VIII. Texto normativo propuesto**

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p><b>Artículo 322.</b> El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 323.</b> (...)</p>	<p><b>Artículo 322.</b> El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, <b>la iniciativa de ley presupuesto de egresos y de la ley de ingresos a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados a más tardar el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten a más tardar el 20 de diciembre.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 323.</b> (...)</p> <p><b>Las discusiones y posicionamientos</b></p>



<p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>sobre la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes e instrumentos relacionadas con las finanzas públicas de la ciudad, se efectuarán exclusivamente al momento de su discusión más no de su presentación, en las comisiones respectivas y en el pleno una vez que se tengan los dictámenes correspondientes enlistados en el orden del día de la sesión correspondiente para tales efectos, ello sin que pueda bajo ninguna circunstancia obviarse el término de 48 horas para su análisis y dictamen previo a su discusión en el pleno.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p><b>LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p><b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b></p>
<p><b>Artículo 44. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 44. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados <b>a más tardar el 30</b> de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten <b>a más tardar el 20</b> de diciembre.</p> <p>(...)</p>



## PROYECTO DE DECRETO

**Primero.- Se reforman los artículos 322 y 323 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; para quedar como sigue:**

**Artículo 322.** El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa de ley presupuesto de egresos y de la ley de ingresos a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados a más tardar el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten a más tardar el 20 de diciembre.

(...)

**Artículo 323.** (...)

**Las discusiones y posicionamientos sobre la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes e instrumentos relacionadas con las finanzas públicas de la ciudad, se efectuarán exclusivamente al momento de su discusión más no de su presentación, en las comisiones respectivas y en el pleno una vez que se tengan los dictámenes correspondientes enlistados en el orden del día de la sesión correspondiente para tales efectos, ello sin que pueda bajo ninguna circunstancia obviarse el término de 48 horas para su análisis y dictamen previo a su discusión en el pleno.**

(...)

(...)

**Segundo.- Se reforma el artículo 44 del la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; para quedar como sigue:**

**Artículo 44.** (...)



(...)

**El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados a más tardar el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten a más tardar el 20 de diciembre.**

(...)

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

**PROPONENTE**